



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Esta iniciativa fue presentada en el año 2014 por las entonces legisladoras provinciales Silvia René Horne, Susana Dieguez y María Gemignani, bajo el Expte. N° 417. El 16/09/2015 contó con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura. La misma ha perdido su estado parlamentario, motivo por el cual se presenta nuevamente.

La Provincia de Río Negro presenta un contexto social donde el déficit habitacional resulta acuciante. Parece redundante recordar que el derecho a la vivienda digna y adecuada se encuentra ampliamente consagrado en la Constitución Argentina y en la Constitución de la Provincia.

El presente proyecto de Ley plantea la asignación de un cupo de las viviendas construidas en cada municipio por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro a mujeres jefas de familia, con hijos menores de 18 años y/o discapacitados que hayan quedado sin hogar como consecuencia de denunciar violencia doméstica.

Debido a la emergencia habitacional en la Provincia, como se describe en el artículo 1° del presente proyecto de Ley, el cupo destinado a la adjudicación de viviendas a jefas de familia se dictamina en un 5%.

La violencia contra las mujeres es un hecho conocido desde la antigüedad y reconocido como un problema social. Los actos de violencia se producen en la familia, en la comunidad y en el Estado. Estos actos presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato.

La cantidad de asesinatos producto de la violencia machista son de público conocimiento, pero refrescarlos una y otra vez nos obliga a actuar urgentemente en el diseño de políticas públicas que permitan reducir esta cifra. Según la ONG La Casa del Encuentro, en 2012 se cometieron 255 femicidios y 24 homicidios vinculados, es decir, de familiares o personas cercanas a la víctima.

Con este problema se da inestabilidad al ámbito biológico, psicológico, moral y social, que representa un obstáculo para el desarrollo, puesto que repercute en la vida social. Hay ciertas condiciones que la familia debe cumplir para mantener la estabilidad como son las necesidades biológicas (alimentación, vivienda) y psicológicas (aprecio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mutuo y social), para esto es necesario una reorganización desde el seno familiar.

La violencia se mantiene en el tiempo y se sufre, en parte, debido a que no se tienen tres elementos indispensables para poder salir del círculo violento en el cual se encuentra sumergida: trabajo, vivienda y cuidado de las/los hijas/os. La mujer en situación de violencia ve sus vínculos sociales e interpersonales restringidos por el maltratador que, sea quien fuere, lo primero que busca restringir es el trabajo fuera de la casa. Este es el primer lazo a cortar para someter a la mujer, dado que no sólo la aísla de un entorno social laboral, sino que también le impide la independencia económica que podría darle la posibilidad de separarse. De ahí el segundo obstáculo, la vivienda. Al no poseer trabajo, la mujer no puede irse de la casa por no contar con los recursos económicos necesarios. Finalmente, el tercer aspecto que limita la búsqueda de un trabajo es no contar con alguien que cuide a las/los hijas/os.

El trípode sostén de la violencia funciona como un gran freno que imposibilita a la mujer tomar la decisión de salir de la situación de violencia, más aún si no cuenta con un círculo familiar o de amistades que sirvan de contención.

Este proyecto intenta dar una respuesta por parte del Estado a la necesidad de vivienda, en un contexto social donde se acrecienta la cantidad de mujeres jefas de familia que además son víctimas de violencia doméstica.

Por ello:

Coautores: Marcelo Mango, Carina Pita.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se establece la asignación de un cupo de un cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas en cada Municipio por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro, para ser adjudicadas a mujeres Jefes de Familia, con hijos menores de dieciocho (18) años y/o discapacitados a su cargo, que hayan denunciado ser víctimas de violencia doméstica.

Artículo 2°.- Las viviendas se adjudicarán en propiedad, de acuerdo con las disposiciones generales establecidas por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro.

Artículo 3°.- Los trámites de inscripción de aspirantes estarán a cargo de las oficinas municipales correspondientes, quienes remitirán el listado al Consejo de la Mujer de la Provincia de Río Negro, para que compruebe la situación de violencia doméstica y tenga por acreditado las condiciones que habilita el beneficio. El listado será remitido, con orden de prioridades, al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro a los fines de su adjudicación.

Artículo 4°.- Las solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Ser mujeres Jefes de Familia, con hijos menores de dieciocho (18) años y/o discapacitados a su cargo, acreditando tal circunstancia con certificado expedido por el Consejo de la Mujer de la Provincia de Río Negro, o al Órgano que al reemplazarlo representa la totalidad de las políticas que correspondan al sector de la mujer, la familia y el menor.
- b) Tener domicilio real en su municipio, con dos (2) años de residencia mínima inmediata en el mismo. No siendo esto obstáculo para la adjudicación de la vivienda.
- c) No poseer vivienda de su propiedad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Cuando las solicitudes no alcanzaren a cubrir el cupo de un cinco (5%) por ciento contemplado en el artículo 1° de esta ley, las unidades sobrantes del cupo podrán ser adjudicadas libremente a los solicitantes inscriptos en el régimen general.

Artículo 6°.- El Consejo de la Mujer de la Provincia de Río Negro o el órgano que al reemplazarlo representa la totalidad de las políticas que correspondan al sector de la mujer, la familia y el menor, será la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de sancionada la misma.

Artículo 7°.- De forma.